



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 908-2021

De treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JORGE LUIS ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No.4-222-395, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Cuba, calle 32, edificio P.H. CEMUR, piso 2, oficina 3B, actuando de conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **ALBERTO FRANCISCO PONS ZABANEH**, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal No.8-224-842, con teléfono 263-5100, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, debidamente constituida y registrada al Folio N° 11551, de la sección Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en San Francisco, calle Luis G. Fábrega, entre vía Brasil y vía Porras, casa s/n, con teléfono 263-5100, ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-007954**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, bajo la descripción “**UNIFORMES PARA LOS INSPECTORES A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTO DE AFORO Y CONTROL DE CARGA, ADMINISTRACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.268,000.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la Licda. **VICTORIA BILIC**, mujer, panameña, soltera, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 4-832-654, con oficinas en Vía Principal, 12 de octubre, Edificio 11 de octubre, actuando acorde al poder especial otorgado por **LUIS ARIEL PITY CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-171-130, en su condición de Representante Legal de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**.

Que mediante Resoluciones N° 838-2021 de 16 de agosto de 2021 y N° 866-2021 de 23 de agosto de 2021, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, y **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que ambas cumplieran con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 1 de junio de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 17 de junio de 2021 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 29 de julio de 2021. En el registro electrónico del Acto Público, consta la publicación de tres (3) adendas que modifican el Pliego de Cargos.

Que el día 29 de julio de 2021, se publicó en el registro electrónico del Acto Público, el Acta de Apertura de Propuestas, en la cual consta que concurrieron las siguientes empresas, en calidad de Proponentes:

Proponente	Monto ofertado
CONFECCIONES COMODORO, S.A.	B/. 127,998.45
QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	B/. 254,135.70
TACSYSTEM, S.A.	B/. 179,663.70
MANUFACTURAS CADUGI, SAS	B/. 207,930.07
MAXX SECURITY PANAMA, S.A.	B/. 259,921.24

Que el día 4 de agosto de 2021, se publicó en la Sección de Documentos Adjuntos, un archivo en donde consta el Informe de Comisión Verificadora de fecha 3 de agosto de 2021, en donde los comisionados recomendaron declarar desierto el Acto Público por considerar que ninguno de los proponentes cumplía con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1- Acción de Reclamo presentada por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.:**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que anule totalmente el informe de la Comisión Verificadora ya que el mismo se hizo en contravención a lo establecido en el Pliego de Cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas. De igual forma solicita que se ordene un nuevo análisis de las propuestas presentadas a través de la misma comisión o de una nueva. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2- Acción de Reclamo presentada por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT).**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que ordene la suspensión del Acto Público y a la vez se realice una nueva revisión de la propuesta de su representada. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-007954**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública", es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que expuesto lo anterior con relación al procedimiento utilizado por la Comisión Verificadora, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1- Acción de Reclamo presentada por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.:**

Que el Accionante no está de acuerdo con el criterio vertido por la Comisión Verificadora de declarar el acto desierto por considerar que ninguno de los proponentes cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. Agrega que las observaciones emitidas por la Comisión respecto a su oferta económica están erradas, toda vez que su propuesta fue presentada de manera electrónica como lo dice la norma por lo que su contenido es el que debe prevalecer y no lo que se encuentra en el documento

adjunto. Adiciona que sobre la discrepancia que menciona la Comisión entre la propuesta electrónica y la que se encuentra adjunta, los mismos debieron solicitar la aclaración respectiva a fin de confirmar el monto de la propuesta.

Que luego de examinar el formulario de propuesta suministrado por la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, se observa que se plasmó un monto de B/.127.998.75; no obstante, al examinar la propuesta electrónica se aprecia que se transcribió la suma de B/.127,998.45, lo cual genera una incongruencia tal como lo indica la Comisión Verificadora en su informe. En este sentido, consideramos oportuno enfatizar la responsabilidad que le cabe a todo proponente en cuanto a la revisión de su propuesta, a efectos que esta no contenga errores, dualidades de precio o inconsistencias que afecten su validez y correcta presentación utilizando las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que frente a este escenario, consideramos importante citar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

Artículo 55. Propuesta.

...

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario

...

Que en apego a lo dispuesto en el artículo *ibídem*, primeramente estimamos importante mencionar que el proponente **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, tenía la opción de modificar su propuesta antes de la celebración del Acto Público, a efectos de corregir la incongruencia descrita en el párrafo que antecede; sin embargo, esto no se dio, por tanto, resulta improcedente modificar el precio ofertado después de la fecha de presentación y apertura de propuestas.

Que resulta evidente que dentro de la propuesta presentada por la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, existe una discrepancia en cuanto al monto total ofertado que se consignó en el formulario de propuesta y el desglose de precios dentro del archivo "pdf", así como en relación al que se consignó en el portal electrónico "PanamaCompra". La situación descrita pone de manifiesto una dualidad de precios en la información transcritas electrónicamente; sin embargo, ante la ausencia de una verificación expresa de requisitos obligatorios, deberá la Comisión determinar si el proponente cumple o no con el requisito, motivando su decisión en base a Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Que como siguiente cargo, destaca el Accionante que no está conforme con lo mencionado por la Comisión en su informe, referente a que no cumplió con la presentación de la Declaración de no incapacidad legal para Contratar con el Estado, por no tener el sello de la Notaria. Sobre el particular, esboza que los Notarios autentican documentos con su firma y no con un sello redondo como manifiesta la Comisión. Para afianzar lo anterior, señala que este documento es válido y que la Comisión debió elevar una consulta sobre este aspecto ya que ellos no son idóneos para determinar la validez o no de este documento.

Que a modo de ilustración consideramos pertinente traer de relieve el documento en discusión, a lo que se procede:

Que la persona natural / persona jurídica/consorcio o asociación accidental que presente la propuesta en el acto público No. 2021-1-03-0-08-LP-007954, para el "UNIFORMES PARA LOS INSPECTORES A NIVEL NACIONAL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTO DE AFORO Y CONTROL DE CARGA, ADMINISTRACION DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL .", no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el acto público No. 2021-1-03-0-08-LP-007954.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 27 de Julio del 2021.

Atentamente,

La Suscrita, Licda. Paola Calenkeris Huertas,
Notaria Segunda, Primera Suplente del Circuito de Panamá,
con Céd. de Identidad No. 8-462-395.

CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s)
como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s)
firma (s) es (son) auténtica(s). **JUL 2021**

Panamá, _____
Testigo _____ Testigo _____
Licda. Paola Calenkeris Huertas
Notaria Segunda Primera Suplente

ALBERTO PONS
Representante Legal
Cédula Identidad No.8-224-842
CONFECIONES COMODORO, S.A.

AS

AS

Que según se observa del documento en cuestión, consta la firma del Notario y de los dos testigos; sin embargo, no se aprecia el sello redondo que identifica la Notaría tal como lo señala la Comisión en su informe. Ahora bien, a nuestro criterio lo que le brinda la autenticidad a las firmas de quienes suscriben el documento es la rúbrica del Notario y el hecho que no se refleje el sello redondo que identifica la Notaría, no sería de mayor trascendencia, toda vez que en la estampilla donde consta la firma del Fedatario Público visualizamos que se identifica la Notaría y fecha en que se efectuó este trámite. Ante estas circunstancias, consideramos que este punto debe ser revisado nuevamente por la Comisión Verificadora.

2- Acción de Reclamo presentada por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**.

Que observamos que la Accionante indica que el Informe de la Comisión Verificadora no fue confeccionado conforme al Documento Estandarizado para la confección del Informe de Verificación.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante y el esquema establecido para la verificación de las propuestas presentadas, tenemos que el documento confeccionado, no contempla casillas de comprobación de los Requisitos Obligatorios que fueron establecidos por la Entidad Licitante, el cual carece de la motivación necesaria por la cual explique las razones del cumplimiento o no de lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que de acuerdo al documento aludido, se desprende que solo existe una alusión de los puntos incumplidos y no así de los documentos que sirven para la comprobación de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos establecidos por la Entidad Licitante.

Que según lo descrito en el Artículo 26, numeral 5 del del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, las actuaciones que se expidan en la actividad contractual, se motivarán en forma detalla y precisa, igualmente lo serán los Informes de Verificación. En virtud de ello, esta Dirección considera que la confección del Informe de la Comisión Verificadora, no se ajusta a la normativa y la documentación estandarizada para tal fin.

Que en relación a lo dicho por el Accionante, en cuanto a la propuesta presentada por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, esta Dirección observa que se presentan incongruencias entre el dato registrado por el usuario del proponente y el Formulario de Propuesta N° 1, mediante la cual el proponente formaliza su oferta. En este sentido, se expresa en palabras que la oferta realizada por el proponente es **CIENTO VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 75.00 (B/. 127,998.75)** incluido el ITBMS; sin embargo, se registra como oferta en el Sistema Electrónico la suma de B/.127,998.45.

Que expuesto lo anterior, esta Dirección considera pertinente resaltar que conforme al Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2020, ordenada por la Ley 153 de 2020, A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para lo cual es el usuario del proponente quien es el encargado de transcribir los datos de la oferta económica y los documentos adjuntos que sean requeridos en el Pliego de Cargos.

Que conforme a lo anterior, esta Dirección advierte que los datos del monto económico transcritos al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas difieren de los establecidos formalmente en el Formulario de Propuesta por el Proponente, lo cual devela que la transcripción de los datos fue errónea. En este sentido, se reitera criterio vertido por esta Dirección en cuanto a la verificación realizada a la propuesta presentada por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.** y la necesidad de expresarse mediante el Informe de Verificación el dictamen sobre el cumplimiento o no del requisito.

Que en relación a la objeción del Accionante, en cuanto a la verificación realizada a la propuesta de su representada **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, esta Dirección indica que de acuerdo al Informe de la Comisión Verificadora, se expone que "**QUALITY PRODUCTS PANAMA., S.A., no aportó todos los documentos solicitados en el pliego de cargo, ni entregó muestra física. Por lo que se descalifica por ser estos elementos del acto no subsanables**".

AS

B

Que en base a lo anterior, esta Dirección indica que no se expresa con claridad cuál es el incumplimiento de la propuesta según los requisitos establecidos por la Entidad Licitante, el cual carece de la motivación necesaria por la cual explique las razones del cumplimiento o no de lo establecido en el Pliego de Cargos

Que en cuanto a la propuesta presentada por MAXX SECURITY PANAMÁ S.A., esta Dirección observa que conforme al Formulario de Propuesta correspondiente al documento denominado "10-FORMULARIO DE PROPUESTA.pdf" y "18-DESGLOSE DE PRECIO.pdf" del comprobante de publicación de la propuesta aludida, se expresa en palabras el monto económico de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCO (B/. 242,917.05)** incluido el ITBMS; no obstante, observa esta Dirección que se registra como oferta **B/. 259,921.24**.

Que expuesto lo anterior, la propuesta presentada por MAXX SECURITY PANAMÁ S.A., contiene diferencias entre el monto propuesto en el documento Formulario de Propuesta y el registrado por el usuario del proponente, razón por la cual no se tiene certeza del monto económico ofertado por el proponente. Dicho esto, ante la ausencia de una verificación expresa acerca del cumplimiento o no del proponente, deberá la comisión determinar si el mismo cumple o no con todos los requisitos del pliego de cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de agosto de 2021 y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 4 de agosto de 2021, dentro del Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-007954** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a la conformación de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a fin de realizar un nuevo **ANÁLISIS TOTAL** de las Propuestas presentadas, así como también la debida Instalación de la Comisión Verificadora; y que se emita un Informe de Análisis Total conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de agosto de 2021 y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 4 de agosto de 2021, dentro del Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-007954**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (ATTT)**, bajo la descripción "**UNIFORMES PARA LOS INSPECTORES A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTO DE AFORO Y CONTROL DE CARGA, ADMINISTRACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.268,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a la conformación de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a fin de realizar un nuevo **ANÁLISIS TOTAL** de las Propuestas presentadas, así como también la debida Instalación de la Comisión Verificadora; y que se emita un Informe de Análisis Total conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-007954**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de las Acciones de Reclamo interpuestas por los proponentes **CONFECCIONES COMODORO, S.A.** y **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/ODAQ


Exp. 21437 / 21454